

# Continuación del Contrato de Prenda

SERIE Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN  
(PERFORADOS)

Celebrado entre HSBC Bank Argentina S.A. (ACREEDOR) y ..... (DEUDOR).

Número de orden .....

## CONDICIONES GENERALES

Por medio del presente Contrato, el cliente (en adelante el "Cliente") y HSBC BANK Argentina S.A., CUIT N° 33-53718600-9, Hipólito Bouchard 557 piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (en adelante, el "Banco" o "HSBC", indistintamente) acuerdan los siguientes términos y condiciones que regirán el otorgamiento del préstamo prendario.

Los presentes términos y condiciones y la solicitud de prenda son complementarios a los Términos y Condiciones Generales para Banca Personas suscriptos oportunamente por el Cliente, los cuales serán plenamente aplicables en todo lo no expresamente establecido en el presente.

### PRIMERA: OBJETO. MONTO. DESTINO DEL PRÉSTAMO.

El Banco le otorgará un préstamo al Cliente conforme al monto, plazo y demás especificaciones indicadas en el Contrato, obligándose el Cliente a restituir el capital en la misma cantidad de cuotas, periodicidad, intereses y demás condiciones que se detallan en el presente Contrato (en adelante, el "Préstamo").

### SEGUNDA: RESTITUCIÓN DEL PRÉSTAMO.

- 2.1 El capital del Préstamo se amortizará conforme a lo previsto en el Contrato, en cuotas mensuales y consecutivas, bajo el sistema de amortización francés.
- 2.2 Las fechas de vencimiento y el monto de las cuotas serán las mencionadas en la Solicitud. A todo evento, el Cliente declara y acepta que el monto del Préstamo, el plazo, las condiciones de su otorgamiento, la constitución de la garantía, y toda otra previsión relacionada con el Préstamo, serán las que se establezcan en la Solicitud.
- 2.3 Si alguna de las fechas previstas para el pago del Préstamo, ya sea de capital y/o intereses, recayere en un día inhábil bancario, el vencimiento operará el siguiente día hábil inmediato, fecha hasta la cual se calcularán los intereses. A tal efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquél en el cual no se desarrolle actividad bancaria y bursátil, ya sea por disposición del BCRA o de autoridad competente. Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios.
- 2.4 El importe a reembolsar, será el capital, con las especificaciones señaladas en la cláusula Primera del presente, más los intereses que generen. La cuota periódica incluye el interés sobre saldos, calculado sobre capital ajustado, que surja de aplicar la tasa pactada para el período de que se trate según lo dispuesto en la Solicitud. Los servicios de intereses compensatorios serán mensuales y consecutivos y vencerán conjuntamente con la cuota de amortización del capital del Préstamo.

### TERCERA: GASTOS E IMPUESTOS

- 3.1 A la cuota de capital con más los intereses pactados en la Solicitud, se adicionará la suma correspondiente al cargo originado por la cobertura del seguro del Automotor, en las condiciones que se establece en el presente. El referido concepto se abonará en la misma fecha de pago de la cuota de capital e intereses.
- 3.2 Estarán a cargo del Banco todas las comisiones, cargos administrativos y/u honorarios por, apertura de legajos y/o tasación y/o demás que correspondan, los cuales se encuentran detallados en la Solicitud. Por otro lado, estarán a cargo exclusivo del Cliente, a modo enunciativo mas no taxativo, los gastos relacionados con la transferencia del Automotor, las cargas tributarias, contribuciones, tasas, percepciones y/o retenciones nacionales, provinciales y/o municipales u otros cargos que recaen sobre las operaciones, retención de impuestos de sellos, reintegro de costos de certificados de dominio del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, incluidos impuesto a aplicar sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Se establece que las cargas tributarias se encontrarán a cargo del Cliente, tanto por la operación prendaria como así también, las relacionadas a la operación de compra del Automotor.
- 3.3 El Cliente pagará sus obligaciones al Banco libre de todo gasto, impuesto, contribuciones, tasa, retención, deducción y/o todo tributo y/o compensación de cualquier tipo que resulte de aplicación, de manera tal que el Banco reciba todas y cada una de las sumas correspondientes netas de impuestos y de cualquier otra deducción, salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o gravámenes sea requerida por ley o disposición aplicable. En tal supuesto, el Cliente deberá pagar al Banco los importes adicionales que resulten necesarios para que los montos netos que perciba el Banco (luego de tomar en cuenta tal retención o deducción), sean iguales a los montos que el Banco hubiera recibido de no haberse practicado la retención o deducción de dichos tributos. Adicionalmente a las obligaciones de restitución del capital entregado en virtud del Préstamo, y de pago de intereses (compensatorios y/o moratorios), el Cliente asume en forma expresa la obligación del pago de la totalidad de las costas y costos que se puedan generar (en forma judicial y/o extrajudicial) en virtud de un incumplimiento en sus obligaciones.
- 3.4 Sobre el importe mensual de intereses se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), percepción IVA y percepción Ingresos Brutos si correspondiera, contribuciones, tasas, percepciones y/o retenciones nacionales, provinciales y/o municipales y cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en el caso de

corresponder, estará a cargo del Cliente y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. El Cliente se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Banco lo considerará como responsable no inscripto, con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria.

#### CUARTA: DESTINO.

El Cliente aplicará el Préstamo exclusivamente al pago del saldo del precio de la compra de la unidad que se prenda, (en adelante denominado el "Automotor"), sus accesorios y gastos de entrega y el pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el Cliente adeude al vendedor y/o fabricante del Automotor y provenientes del otorgamiento del presente Préstamo y/o la constitución de garantías en seguridad de este último.

#### QUINTA: USO.

El Cliente no le dará uso al Automotor, objeto de la Prenda, con fines ilegales o contrarios a la moral y buenas costumbres, y/o a fines distintos a los previstos en el presente. Queda absolutamente prohibido al Cliente Deudor dar el Automotor en locación, leasing, o cualquier otra forma de cesión de su uso a terceros, ya sea en forma onerosa o gratuita, o la utilización del Automotor para fines comerciales y/o profesionales, dentro de los cuales, queda incluido a modo enunciativo mas no limitativo, el servicio de transporte de pasajeros, tales como taxi, remis, minibús, ambulancia, entre otros.

En tal sentido, el Cliente destinará el Automotor, objeto de la Prenda, única y exclusivamente a su uso particular o privado.

Asimismo, durante la vigencia del presente contrato, el Cliente no podrá cambiar definitivamente de lugar de radicación en el que estaba Automotor al constituir la garantía, sin que el encargado del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento definitivo en el Libro de Registro y certificado de prenda, y se lo notifique fehacientemente al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso. El incumplimiento, facultara al Banco a gestionar el secuestro de los bienes y las demás medidas conservatorias de sus derechos.

Durante la vigencia del presente contrato, puede efectuarse la venta del Automotor, debiendo el Cliente cumplir, previo a la venta del mismo, con las siguientes obligaciones:

- Notificar fehacientemente al Banco el nombre y apellido, DNI, y domicilio del comprador del Automotor,
- Notificar fehacientemente al Banco si se ha cambiado definitivamente el lugar de radicación del Automotor en caso de corresponder, y mantener actualizada esta información durante la vida del Préstamo.
- Acreditar al Banco el cumplimiento de lo establecido en cláusula séptima del presente Contrato, relativo a seguros, no obstante haber vendido el Automotor.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula, producirá automáticamente la caducidad de todos los plazos, haciendo exigible la totalidad de los importes adeudados bajo el Préstamo.

#### SEXTA: VENCIMIENTO Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS.

6.1 Cada cuota del Préstamo deberán ser abonadas por el Cliente en totalidad, el día de su vencimiento, mediante débito en la cuenta que se abra al efecto, o la que el Cliente indique, la cual deberá contar con

fondos suficientes para soportar el débito, o bien, mediante débito en la tarjeta de crédito.

6.2 En caso que el pago sea efectuado mediante débito en la Tarjeta de Crédito HSBC, las comisiones correspondientes al mantenimiento de cuenta y renovación anual se encontrarán bonificadas durante la vigencia del Préstamo. Para el caso de Clientes existentes, se mantendrán las condiciones actuales que posea la Tarjeta de Crédito HSBC, no siendo aplicable la bonificación de mantenimiento de cuenta y renovación anual según corresponda.

Si el Préstamo fuera cancelado anticipadamente, la bonificación de dichas comisiones quedarán sin efecto, debiendo el Cliente abonar la comisión de renovación anual y la de mantenimiento de cuenta vigentes, los cuales comenzaran a correr al día siguiente de haber efectuado la cancelación del préstamo. El Cliente se compromete, por medio del presente, a que su Tarjeta de Crédito tenga todos los meses al menos \$1 disponible dentro del límite de crédito asignado, a fin de permitir el débito de la cuota del Préstamo. A efectos de controlar el límite de crédito de la Tarjeta de Crédito, el Cliente cuenta con los canales habilitados por el Banco a tal fin, los cuales manifiesta conocer. En caso que, por motivos de baja, bloqueo o cualquier otra causa que impida el débito de las cuotas del préstamo en la Tarjeta de Crédito, los pagos deberán efectuarse obligatoriamente en cualquier sucursal del Banco. Se deja constancia que el hecho de que el Cliente no haya recibido la Tarjeta de Crédito física respectiva antes del vencimiento de cualquier cuota, no obsta al débito de las respectivas cuotas a su fecha de vencimiento. En virtud de lo expuesto, el Cliente toma conocimiento por medio del presente que no obstante no haber recibido el plástico, su obligación de pago se mantiene vigente.

#### SÉPTIMA: SEGUROS.

7.1 **Seguro del Automotor.** Para protección del Préstamo y sus accesorios, el Cliente contratará a favor del Banco en una de las compañías aseguradoras de primera línea ofrecidas por el Banco y a elección del Cliente, un seguro sobre el Automotor que se prenda con cobertura mínima de Robo, Hurto, Incendio, Responsabilidad Civil y Destrucción Parcial y Total por un importe que en todo momento sea equivalente al valor del Automotor. Salvo acuerdo en contrario, en caso de siniestro, la indemnización por robo, hurto, incendio y destrucción total será aplicada en primer lugar al pago del saldo total adeudado en razón del crédito, se encontrare o no vencido, conforme al artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.348/46 y al artículo 2194 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCyCN"), con suficiente soporte legal en la normativa del BCRA (ver punto 2.3.12.2. "Otros seguros" de la norma del BCRA sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros") y en la regulación de la Secretaría de Comercio (ver punto D, del Anexo III, de la Resolución 9/2004 de la ex Secretaría de Coordinación Técnica de Defensa del Consumidor). De existir remanente, el mismo será entregado al Cliente. En caso de darse de baja el seguro por causales atribuibles al Cliente (incluyendo sin limitación, el uso indebido del Automotor, la existencia de eventos de siniestralidad recurrente, falta de instalación del rastreador satelital -cuando fuese exigible-, modificaciones al Automotor no autorizadas por la póliza, así como cualquier otro incumplimiento en las condiciones establecidas para la vigencia de la póliza), ésta será considerada causal de incumplimiento del Préstamo, haciéndose exigibles todos los importes adeudados, ya sea por capital, intereses, gastos e impuestos, en virtud del Préstamo.

El Cliente declara conocer y aceptar las siguientes condiciones generales que se aplican a este seguro:

- i) El seguro deberá ser contratado en una de las Compañías Aseguradoras de primera línea ofrecidas por el Banco, a elección del Cliente, con una cobertura mínima de Responsabilidad Civil, Robo, Hurto, Incendio y Destrucción Total.
- ii) La respectiva póliza nominará al Banco como beneficiario y será conservada por el Banco.
- iii) El Banco podrá, cuando lo considere necesario ajustar el valor por el cual el Automotor se haya asegurado, quedando en tal caso obligado el Cliente a abonar la suma correspondiente o su incremento antes de los cinco (5) días hábiles de su vencimiento. Si al ejecutarse la póliza de seguro no pudiera el Banco obtener la cancelación total de su Préstamo, conservará su Préstamo por el saldo total remanente por todo concepto.

EL CLIENTE SE OBLIGA A COMUNICAR DE MANERA FE-HACIENTE AL BANCO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO RELATIVO AL SEGURO DEL AUTOMOTOR, DENTRO DE LAS 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DE PRODUCIDO, Y AL ASEGURADOR DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

**7.2 Seguro de Vida.** De conformidad, con la Comunicación "A" 5928 del BCRA y modificatorias, el Cliente presta su consentimiento para que el Banco, en caso que lo considere necesario, asegure su vida contratando y asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente en la compañía a elección del Banco; o bien se autoasegure en contra del mismo riesgo.

En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de uno de los titulares, el Banco deberá ser informado de dicha circunstancia a los fines de realizar el análisis sobre si corresponde la cancelación de la deuda en los términos de la Comunicación "A" 5928 y modificatorias.

#### OCTAVA: MORA.

8.1 El Cliente incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el mero incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la presente, y en especial por las siguientes causas:

- a) Si el Cliente no pagase a su vencimiento, cualquiera de las cuotas de amortización del Préstamo, sus intereses y/o accesorios.
- b) Si se rechazare la inscripción o resultase nula o imposible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del Préstamo.
- c) Si el Cliente concediese o intentase conceder garantías sobre el Automotor a otros acreedores existentes o futuros.
- d) Si el Cliente no mantuviese una adecuada cobertura de seguros sobre el Automotor en garantía del Préstamo.
- e) Si el Cliente se concursara o quebrara, o si el Automotor o una parte significativa de los demás bienes del Cliente fueran expropiados, transferidos o si incurriera en mora en el pago de cualquier otra obligación contraída con el Banco o cualquier otra entidad financiera, como asimismo si utilizara el Automotor para destinos ilegales o distintos a los manifestados en el presente, o si el Cliente diera el Automotor en locación, leasing, comodato, o bien procediera a su venta, o realizara cualquier otra forma de cesión de su uso a terceros, ya sea en forma onerosa o gratuita.

- f) Si se entablase contra el Cliente, alguna acción legal de magnitud tal que comprometa el cumplimiento del Préstamo.
  - g) Si ocurriera cualquier otro cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para cualquiera de las partes el cumplimiento de una o más obligaciones previstas en el Préstamo.
- 8.2 El Cliente se compromete a notificar de manera fehaciente al Banco la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias arriba enunciadas, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecidas o desde que el Cliente haya tomado conocimiento de las mismas, según el caso.

#### NOVENA: EFECTOS DE LA MORA. CADUCIDAD DE PLAZOS.

La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del presente Contrato en especial la falta de pago en término de la cuota de restitución del Préstamo e intereses o, el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la Cláusula octava permitirá al Banco declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitivos pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. Se pacta expresamente que, en caso de mora, ambos intereses se capitalizarán en forma mensual. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo equivalente al 50% del interés compensatorio pactado.

#### DÉCIMA: FACULTADES DEL BANCO

- 10.1 El Banco queda ampliamente facultado para inspeccionar el Automotor, objeto de la prenda, cuantas veces lo considere conveniente, a cuyo fin el Cliente le otorgará todas las facilidades necesarias.
- 10.2 El capital, los intereses compensatorios, punitivos, comisiones e impuestos que el presente Préstamo originen, podrán ser compensados, en los términos del art. 921 y concordantes del CCyCN con otros fondos depositados en el Banco a la orden del Cliente por cualquier causa.
- 10.3A estos efectos, los saldos en cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados, sin intimación ni requisito alguno. Dichos débitos no producirán novación, por lo que se mantendrán vigentes las hipotecas, prendas, privilegios y garantías del antiguo crédito. En caso que llegara a interpretarse que ha existido novación, se entenderá especialmente que el Banco ha efectuado reserva expresa en el sentido que se considerarán de pleno derecho subsistentes las hipotecas, prendas, privilegios y garantías recibidas ya sean reales o personales, las que pasarán a la nueva obligación, conforme lo dispone el art. 940 del CCyCN. En caso de producirse el remate judicial y/o extrajudicial del bien prendado, el Cliente autoriza al Banco en forma irrevocable, a aplicar el producido de la realización del Automotor, luego de haberse cancelado el saldo del Préstamo adeudado y demás accesorios legales, a la compensación con otros créditos líquidos y exigibles que el cliente mantuviera con el Banco en los términos del art. 921 del CCyCN y siguientes.

**DÉCIMO PRIMERA: AUSENCIA DE NOVACIÓN.**

En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del Préstamo, diferimiento del pago, o por cualquier otro motivo, no se producirá novación y se conservará con todos los efectos el origen del Préstamo y la antigüedad de la obligación del Cliente manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación subsistirá plenamente la garantía prendaria, puesto que el Banco se reserva expresamente dicha facultad (artículo 940 del CCyCN).

**DÉCIMO SEGUNDA: CANCELACIÓN ANTICIPADA.**

12.1 El Cliente tendrá derecho de efectuar, en cualquier momento del plazo del Préstamo, la precancelación total o precancelaciones parciales, pudiendo dar lugar a la aplicación de comisiones. El Banco no cobrará comisiones cuando al momento de efectuar la precancelación total, haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 (ciento ochenta) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

12.2 El Banco se compromete a aceptar la precancelación total de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, la que comprenderá capital adeudado más los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva y, en los casos que corresponda, una comisión equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el saldo de capital de la operación.

12.3 Si el Cliente acordare con el Banco la efectivización de pagos anticipados parciales, el Banco tendrá derecho a exigir una comisión equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto a cancelar. Los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

**DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos resultantes de este Contrato podrán ser cedidos por el Banco, sin necesidad de practicar la notificación prevista en el CCyCN. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 24.441.

El Cliente no podrá ceder el presente Contrato ni sus derechos emergentes.

**DÉCIMO CUARTA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.**

El incumplimiento del Cliente a cualquiera de las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, habilitará al Banco a iniciar en forma inmediata el trámite de ejecución. El Banco podrá optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial prevista en los artículos 34 y concordantes del Decreto Ley 15.348/46 (texto según Decreto 897/95), o por el procedimiento establecido en el artículo 39 de esa normativa, supuesto en el cual se pacta, a los efectos del artículo 2229 del CCyCN, que la venta se realizará en forma privada por el Banco o persona autorizada por este, preferentemente de habilidad en el tráfico de la especie del Automotor, conforme a su valor de plaza, imputándose el precio obtenido, previa cancelación de los gastos y costos de secuestro y realización e impuestos, primero a intereses, luego a capital y si resultare un remanente, será puesto por el Banco a disposición del Cliente. Sin perjuicio de ello, el Cliente acepta que el Banco proceda a la previa compensación con otros créditos líquidos y exigibles que el Cliente mantuviera con el Banco en los términos del art. 921 del CCyCN y siguientes. El Cliente acepta expresamente que no podrá enervar dicho procedimiento, salvo su derecho

de repetición y/o acción de daños y perjuicios. Si la deuda no resultare totalmente cubierta con el precio obtenido, el Banco podrá continuar su acción contra el resto del patrimonio del Cliente.

**DÉCIMO QUINTA: ASENTIMIENTO DEL CÓNYUGE.**

Si correspondiere, el/la cónyuge del Cliente mayor de edad, hábil, dice: que toma conocimiento de las condiciones del Préstamo formalizado mediante el presente por su cónyuge, por lo que las acepta expresamente y OTORGA EL ASENTIMIENTO requerido por el artículo 470 y concordantes del CCyCN para con la prenda que constituye su cónyuge en los términos que anteceden y para su reinscripción si correspondiere.

**DÉCIMO SEXTA: REINSCRIPCIÓN DE LA PRENDA.**

El Cliente autoriza al Banco a reinscribir la prenda cuantas veces fuera necesario, mientras el Cliente no hubiere cancelado totalmente el capital, los intereses y demás accesorios emergentes del Préstamo. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán a cargo del Cliente, pudiendo el Banco exigir al Cliente el depósito de las sumas que deban abonarse, lo cual deberá acreditarse dentro de las 72 horas de requerido.

**DÉCIMO SÉPTIMA: PODER ESPECIAL IRREVOCABLE.**

El Cliente confiere al Banco PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en los términos de los artículos 1330, 1333 y concordantes del CCyCN, por el plazo de vigencia del Préstamo o hasta la cancelación total de las obligaciones emergentes del presente Contrato, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuere necesario, como así también, los seguros de vida y sobre el bien y sus renovaciones.

**DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.**

18.1 La celebración, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, se regirán por las leyes de la República Argentina.

18.2 En caso de litigio, el Cliente, junto con sus codeudores y titulares adicionales podrán elegir entre iniciar acción ante el juez del lugar del consumo de los servicios o uso de los productos, el del lugar de celebración del presente Contrato, el del domicilio del Cliente, o el del domicilio del Banco. En los casos en que las acciones sean iniciadas por el Banco, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del Cliente consignado en la presente.



## FIRMAS

.....  
FIRMA DEL CLIENTE

.....  
ACLARACIÓN

.....  
FIRMA DEL CÓNYUGE DEL CLIENTE

.....  
ACLARACIÓN

.....  
FIRMA DEL CODEUDOR

.....  
ACLARACIÓN

.....  
FIRMA DEL CÓNYUGE DEL CODEUDOR

.....  
ACLARACIÓN

.....  
FIRMA DEL ACREEDOR  
POR HSBC BANK ARGENTINA S.A.

.....  
ACLARACIÓN

Ley 25.738 (Art. 1°): HSBC Bank Argentina S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina. Sus operaciones son independientes de otras compañías del Grupo HSBC. Los accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado.

Línea gratuita Centro de Atención al Cliente HSBC: 0800-333-4722